

**Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.
DUITAMA.
E. S. D.**

**REF: RADICACION No.15-238-3184-002-2017-000124-00
PROCESO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DTE.-LUZ HERMINDA RIVERA GUTIERREZ.
DDO.-JORGE DIAZ ORDUZ.**

MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO, mayor de edad, vecina de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.611.063 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No.25.076 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderada del señor JORGE DIAZ ORDUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.503 de Sogamoso, Comedidamente le manifiesto que estando dentro del término legal presento ante su Despacho:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, DE SU PROVIDENCIA DE FECHA JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) MEDIANTE LA CUAL RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia DRA. GABRIELA NIÑO BARBOSA para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el trabajo de partición, so pena de ser relevada de su cargo.

SEGUNDO : REQUERIR a las partes para que tramiten diligentemente el oficio de registro de medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos realizando el pago de los derechos pecuniarios señalados en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de inmovilización de vehículos DESARCHIVAR por secretaria el expediente de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO radicado bajo el No. 2016-00077-00.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial – Tunja a fin de que informe cual es el Parqueadero Autorizado para albergar los vehículos inmovilizados en acatamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de los asuntos judiciales.

FUNDAMENTO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.-Como se puede establecer en el presente proceso la DRA. GABRIELA NIÑO BARBOSA, el día 15 de julio del presente año, nos envió a los apoderados en el presente proceso el TRABAJO DE PARTICION. Y nos manifestó que en la misma fecha enviaba a su Despacho el mencionado trabajo. Por lo anterior si lo envió no es necesario requerirla. Y por tanto se debe revocar el numeral primero.

2.- Así mismo solicito se revoque el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 26 de julio del 2021, por cuanto debe requerirse a la parte que no ha dado cumplimiento. Yo, no he solicitado medida cautelar, por tanto se debe requerir a la parte que solicita la medida cautelar para que tramite diligentemente el oficio ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

3.-Debo manifestar que no es necesario de tener en cuenta una medida cautelar cuando se encuentra el proceso para la partición, ya que la medida cautelar se presenta al iniciar el trámite del proceso y como su nombre lo indica es anterior al trámite del proceso. Además dentro del numeral segundo del auto no se relaciona en que OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SE DEBE EFECTUAR EL TRAMITE. Por lo anterior solicito la revocatoria del numeral segundo.

3.-Estoy solicitando de su Despacho en memorial Independiente QUE SE FIJE FECHA Y HORA PARA PRESENTARME ANTE SU DESPACHO con el fin de recibir oficio de CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR, donde SE EXCLUYÓ LA PARTIDA CUARTA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS y se ordenó mediante auto oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, PARA CANCELAR LA MEDIDA.

4.-Lo anterior teniendo en cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO NO RECIBE OFICIOS ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO, los oficios para su diligenciamiento deben presentarse el ORIGINAL FIRMADO POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO. Por lo anterior solicito de su Despacho la respectiva aclaración de que parte debe diligenciar el oficio.

5.-No he efectuado ninguna solicitud para diligenciar OFICIO ante REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR.

6.-Además con respecto al NUMERAL TERCERO, efectivamente la medida cautelar solicitada por la parte demandante no es procedente ya que debió de solicitarla antes del trámite del proceso y además no es procedente porque fue ordenada en el PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado bajo el No. 2016-00077-00, que se encuentra terminado por conciliación. Y NO ME EXPLICO EL MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS COMO MEDIDA CAUTELAR, Y ADEMAS QUE EN EL PRESENTE PROCESO. NO FUERON OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR en el presente proceso. POR LO ANTERIOR DEBE RECHAZARSE LA SOLICITUD.

7.-Así mismo manifiesto que se debe excluir el NUMERAL CUARTO de la providencia de fecha julio veintiséis de dos mil veintiuno por cuanto la medida cautelar de inmovilización de vehículos no se encuentra ordenada por cuenta de este proceso.

PETICION:

Comendidamente le solicito a la señora Juez, se sirva revocar en su integridad la providencia impugnada de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en el presente recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DERECHO:

Fundamento mi petición de conformidad con los artículos Art 318, 319, 321,322.326, 327, 328,329 y demás disposiciones del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, y demás normas pertinentes y complementarias.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 15 NO. 10-45 OFICINA 208 edificio el trébol de la ciudad de Sogamoso. LA PARTE DEMANDANTE en la dirección indicada en la demanda. LA PARTE DEMANDADA.se puede notificar en la carrera 18 No.2-46 de la ciudad de Sogamoso, CORREO ELECTRONICO jorge54diaz21@gmail.com celular 3133215824.

DE USTED ATENTAMENTE.



MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO.

C.C. No 41.611.063 de Bogotá.

T.P.No.25.076 del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRONICO: abq.madelcar@gmail.com

Celular 3112104637.